

Nº 6

Excelentísimo Señor

1

1819

Vol. : 1492 Sección Civil y Judicial  
Nº : 1  
AÑO : 1819

Embargo de los bienes de José María Aliende.  
(Capital).

Foj. : 92

la Causa El expresado Aliende fue examinada  
do por V. Excel<sup>ta</sup>, tengo á bien E. elevar dicho  
Expediente al supremo Conocimiento D. N. E. en  
nueva forma útil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Asum-  
cion y Enero 29. 1819.

Excmo Señor

José Mariano Bargas

Excmo Señor supremo Dictador perpetuo de la Republica.

Nº 6

Excelentísimo Señor

1819

En el registro de los Papeles convenientes el Juzgado practicado en vista de la asistencia de varias Causas criminales advertida por el Director, se dió con un Expediente de Embargo de los Bienes de José Maria Aliende mandado efectuar por D. Manuel Antonio Rodriguez; y por que en el Auto de 27. de Mayo último dá á conocer el mismo, que el Conocimiento de la Causa del expresado Aliende fue arrebatado por V. Ex<sup>ta</sup>, tengo á bien de elevar dicho Expediente al supremo Conocimiento de V. E. en mere foras utiles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Asuncion y febrero 29. de 1819.

Excmo Señor

José Mariano Barzaga

Excmo Señor supremo Dictador perpetuo de la Republica.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including a circled mark.

Handwritten text in the upper right corner, including a circled mark and some illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing, including a circled mark.

Sello L.º unq.  
 Briva p. los a. l.º 1819

El Jue. Com. D.º Pedro Pablo Chaves proce-  
 derá al Embargo del herraje cabalgar pertenecien-  
 te á Jose Maria Miende; á saber Cabe idas con tet-  
 sera de cadenilla de plata, Freno con Copas, Tien-  
 das chapeadas, pretal, estribos, y una contera con  
 cadenilla de plata de la bayna del Sable; y depo-  
 sitandolos con arreglo á D.º en poder del mismo  
 depositario de los demas anteriormente sequestrados;  
 dara cuenta en conclusion con la diligencia á  
 continuacion para lo demas que haya lugar;  
 por tenerlo asi mandado en Auto proveido el dia  
 de ayer en la causa criminal seguida contra el  
 citado Miende en este Jue.º de mi Cargo. En  
 fho en esta Ciudad Capital de la Republica del Pa-  
 raguay a 22 de Enero de mil ochocientos  
 diez y ocho. Man.º Ant.º Rodriguez

El Sr. Bernardino F.º Juan Inez Novella  
 Oreyo



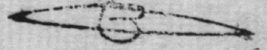
Handwritten text at the top, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or official document.

Handwritten text at the bottom, including a signature and possibly a date or reference.

Sello 4.º ind.º  
Diva p. los a.º de 13/3/19.

(3)



Handwritten text in Arabic script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by a decorative flourish.



El día 24 de Julio En el mismo día presento la  
 parte, tengo, a D.º Pedro Luis parra a quien por an  
 te mí. y tengo, en la actuacion le exercí. juramento  
 y lo hizo a Dios, No. señor y una señal de Cruz so  
 cuyo cargo o precio deriva. verdad. Delo q. supiere y ju  
 re. preguntado y siendole reconocí alore Maria Nien  
 de; y dijo q. lo nore q. tenia la Bueyes y Don Balar con  
 caia y diez sereys. Cadallas y una mula q. se allado por  
 cuenta. de Alende y un estribo de fierro con corchone  
 y un freno, con copar de p.º pero en virtud de esto se  
 arregula poco o mas o menos. En siendo y tantos car  
 gos de ganado por cada. En diferente parte. Diciendo  
 de anho bueno, y del sirado chapeado no pasere ara  
 ron del carerada con torcena de cadennilla de p.º  
 freno con copar siendos chapeadas p.º tal entretiro y  
 una contexas con cadennilla. de p.º de la Bayna del la  
 ble y q. en esta es la verdad de quanto sabe sobre  
 el particular en fuerza del juramento q. yo tiene  
 leyo esta su de Claracion y dijo estar bien en carila  
 y q. es de edad. 20 años y primo con mi go. tengo  
 a falta de

Pedro Pablo Chab...

J.º M.º de Orellana

H.º Pedro y Ger.º Narvins

Damaso Villalpando



En el mismo día presento la parte testigo, Sr. Jose Bernar-  
nando aqui por ante mi y tengo en la actualidad testifi-  
casi juram. to q lo hizo a Dios Nro Señor y una Señora  
de Cruz lo cuyo cargo opeñia de nra. Señora. De los sup-  
ene y fue re preguntado y siendole si conere a Sr.  
María Aliende y si le conta Dijo q conore pero, no le  
conta del rapeado, q abia echo del q lo demar q  
Cajnera. Dijo q es verdad todo agllo. De quanto sea  
sobre el particular en fuerza del juramento y  
q dho tiene feys esta su de claracion y Dijo en tan  
bien escrita y q es de hecha diez y siete años y  
firmo conmigo a falta, Dha

Pedro de S. de S.

19. Melchor de S. de S.

19. Pedro y Gri. Marrines.  
19. Damas Cerv. Valera.

La citada Señora Doña María Aliende esta en la  
misma de claracion de todos siendo declarante

3.

53.

A qui devuelvo a D<sup>no</sup> la adjuntas Comisiones  
 con la declaracion firmada asase de q<sup>son</sup>  
 Javedones del Exase de q<sup>ena</sup> mucha ven-  
 da que tenia, todo aq<sup>llo</sup> esencial pero mas  
 Hese. Jase q<sup>donde</sup> lo tiene q<sup>lo</sup> lamente tomara  
 do de clacion del litado a tiene serada no y q<sup>no</sup>  
 no ay forma como lavato p<sup>o</sup> q<sup>no</sup> y qui de cla-  
 ra q<sup>lo</sup> adias echo de cl. segun quien podia  
 saven me por q<sup>ena</sup> los cuñados dio su declara-  
 sion q<sup>no</sup> sabia segun lo q<sup>esta</sup> en la decla-  
 nacion q<sup>le</sup> mande, en cuya virtud parti-  
 cipo como testigos Javedones q<sup>lo</sup> q<sup>antes</sup> en  
 lo q<sup>va</sup> en p<sup>er</sup>do enerte por lo q<sup>no</sup> ay para  
 dirigian lo ago saven de esta forma

Pedro p<sup>a</sup> Sto. Andrés de  
 esparta

Don Jose y Don Pedro de Damasco  
 Don Juan de Baeza de Villavieja  
 Don Juan de Baeza

-----

2

Auncion y Ma

5

(6)

ya veinte y siete

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

De mil ochocientos

Sello 4-1000  
A la Orden de 1818 y 1819

5

Dies y ocho

Llevese este Expediente al Administrador del Pueblo de Sacasapa Don Tomas Melgareso, y previa su aceptacion y juramento, pásese a Costa del Caminonario Don Pedro Pablo Chaves a exigirle la orden ultima que motivo la Emision del Papel sin fecha de 4<sup>to</sup>, y la exija sin excusa y lo apremie al efecto con la multa de veinte y cinco pesos aplicables por mitad en Arcas del Estado, y gastos de justicia; Y por negarse a la entrega de dicha orden, le sacara la multa inminiblemente por su omision en devolucion, y retencion, Descanso, o Dendia en el cumplimiento de su deber, y del lleno de las ordenes de N<sup>ro</sup> Sup<sup>mo</sup> Magistrado. Y proceda al examen formal y judicial de los Testigos de este Expediente; Y resultando de la informacion algunos Crimenales de la propiedad de Jose Maria Aliende, los Embarque, y depositandolos en poder legitimo. De cuenta con el Expediente, y su actuado a la m<sup>o</sup>d brevedad, a fin de elevar a N<sup>ro</sup> P<sup>mo</sup> Senor Sup<sup>ma</sup> Dictador perpetuo de la Republica, ante q<sup>ue</sup> quien penden los Autos en el dia con Dese-

*[Firma]*

cion de este Expediente por la culpable,  
y reparable Negligencia del Comisiona-  
rio del Partido

Rodriguez

Fgo. Mariano Gonzalez

Fgo. Juan Ineq. Novedass

En veinte y nueve del mismo se entregó  
este Expediente al Jefe para la dilig.  
D. Tomas Melgarejo, de ello Certifico.

Rodriguez

En primer dia del

Juni y Abril dos de mil ochocientos diez y ocho

Al Jefe Comisionario del Supremo Gov<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Pedro Pablo Pavez devolviera a la mas brevedad a este Jefe la Comision que le dirigio para toma de razon y Embargo de los Bienes de D<sup>no</sup> Jose Maria Aliende: Pues deviendo haver sentido a continuacion las Diligencias obradas a su virtud, las practico en Pliego Suelto, y embiando este, dexo la Providencia citada.

Alc. Ord.  
de 20 de 18

Rodriguez

Men de Julio de mil



11 de Mayo de 1787

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Alsedo, Jefe de la  
 Real Comandancia de Armas de esta Plaza, por  
 lo que me toca en virtud de la Real Cedula de  
 fecha de 20 de Mayo de 1787, en virtud de la  
 Real Cedula de fecha de 20 de Mayo de 1787,  
 que me toca en virtud de la Real Cedula de  
 fecha de 20 de Mayo de 1787, en virtud de la  
 Real Cedula de fecha de 20 de Mayo de 1787,  
 que me toca en virtud de la Real Cedula de  
 fecha de 20 de Mayo de 1787, en virtud de la  
 Real Cedula de fecha de 20 de Mayo de 1787,

Así lo firmo

11 de Mayo de 1787

Juan Antonio de Alsedo

Ello P. m. g.

9 7

firmado a los años de 1818 y 1819

y ocho. Visto el antecedente Despacho de Comision, y Reclamos que le preceden, para darle el debido pleno por ante los Jueces que conmigo iban firmados, acepto la jurisdiccion que en él se me comete, y juro a Dios N. S. por una señal. Y que como es tal se proceden fiel y legalm. para lo qual, no pudiese distraerme de este Pueblo de mi cargo, por tener que cumplir varias Diligencias que presine de antemano relativas a otras Ordenes del supremo Gov. N. S. para comparecer ante Jueces de Comision el contenido Comisionado Don Pedro Pablo Chaber para los efectos preteridos en el precitado Despacho. Asi lo proveo y mando, firmando con los Jueces: De que certifico.

Jose Tomas Melgarejo

100 Jose Guiseppe Durante J. g. Ramon Gamarras

En este sobredicho Pueblo en treinta y

un dia del citado mes y año en cumpli-  
miento del Auto que antecede conpa-  
reio el dho Comisionado, y por mi en-  
terado del mandam<sup>to</sup> del Juyg<sup>do</sup>, expedio  
en el acto la Orden de dho J. Abil,  
que mando se apriete a este Expedi-  
ente informando que la ultima  
suicada, y exigida se le baxo los  
apercibimientos prevenidos, es la  
que hace cabeza, y la misma, que  
reconvenido mediante la anterior  
agregada, dirigió sin demora al Jur-  
gado con Oficio correspondiente por  
conducto de D<sup>n</sup> Ventura Rosa. En  
cuya razon para proceder a las ul-  
teriores diligencias prevenidas, fin-  
mo conmigo y testigos: de que cer-  
tifico.

Jose Tomas Melgarejo Pedro Pablo  
Abil

Jose Josef Intenno Duarte Ramon Tama  
Rosa

En este dho Pueblo en tres dias del  
mes de Agosto de mil ochocientos  
diez y ocho, para proceder al examen  
formal de los testigos del Expediente  
mande comparecer a D<sup>n</sup> Pedro Luis  
Parras, quien por ante mi y

Testigos de Actuario de este Juicio, que  
 yo me a Dios y a San Pedro y a San Pablo y a  
 San Juan, prometiendo en su conciencia decir la  
 verdad que se me preguntare; y rindiendo  
 dolo si sabe que raygan algunos bienes  
 de la propiedad de su hermano politico  
 Don Juan Maria Alinde, digo: que los  
 que en la actualidad conoce, y sabe por  
 bienes propios de dicho Alinde su Cuñado  
 como un Decado, caballos completos, a sa-  
 ber, Niemas viejas, freno con topas de  
 plata, domillo, carona, Genca, Cincha  
 con angollas de fierro, y Cuero de lan-  
 vena todo ello usado. Mas, una yunta  
 de dechetas con fijas, dos yuntas de  
 Bueyes, manas, quince Caballos, y una  
 Mula, todo ello en alquiler. Manos.  
 Que sabe que el dicho Alinde en todo el  
 Herraje que se refiere en la Orden  
 encabezame, pero que en lo que igno-  
 ra el dicho que se le hubiere dado: que  
 lo dicho y declarado es la verdad de lo  
 que sabe y ve le ha preguntado, que  
 en ello se afirma y ratifica en cargo  
 de su juramento q' tiene prestado sin re-  
 ningun dolo ni quitan, que es de edad  
 de veinte y un años, para mas o menos, y fir-  
 mo, con miq' testigos en este papel, p' no  
 faltar del Sellado de que certifico.

Jose Tomas Melonzo  
 Decano Juzgado  
 Don Josef Invenio Dnate  
 Don Ramon Canas  
 Rev.



ellos mismos. Que igualmente sabe que el dho. Alende antes de su prision poseyo el Enage de plaza de que se trata en la Orden caballeria; pero que del todo ignora su paradero, y el uso que hubiese hecho posteriormente de ello. Que es quanto sabe y la verdad dada bajo del juram<sup>to</sup> que fho. tiene; y leyendo-sele esta su declaracion, en ella se afirmo y ratifico diciendo estar bien escrita, y que no tenia que añadir ni quitar; que es de edad de diez y siete años, y firmo con mi go y testigos: De que certifico

Jose Tomas Melgarejo

Jose Bernardo Ramay

Ag. Ramon Gamara, Testigos Juanon

Visto la Informacion precedente y que resulta ser de la propiedad de D. Jose Maria Alende los bienes declarados en ella. Atento se pare al lugar y casa donde se hallan, y se proceda al requerimiento y deposito formal de ellos. Lo proveo y firmo con testigos en el mismo dia, mes, y año: De que certifico.

Jose Tomas Melgarejo

Ag. Ramon Gamara, Testigos Juanon Em

diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y diez y ocho. En cumplimiento del Auto final que ante sede viene a este Paraje de Mbae Paragua y Casa de dicho D. Don Maria Alienda, donde se hallan los Arriales y de otros bienes que se han aclarado por de su propiedad; y tomandose razon de todos con arreglo a las anteriores Diligencias, tiene embargo de unos y otros (a espesion de las dos Caxallas que se hallan en el mencionado pósito de Cuyque) y los puso en poder de D. Pedro Juan Larrea, persona de buena fama, y aforada quien los securo en deposito con cargo de responder y dar cuenta con cargo de ellos, siempre y quando se leen pidiere por el Supremo Tribunal, u otro Juzgado con facultad que por especial comision entienda en la causa. En cuyo conformidad firmo con misos y testigos. De que

certifico. *José María Melgarejo* Pedro Juan Larrea  
*Ramon Ramarea* *José Juan Ramarea*

Por conclusa la diligencia, y fenecida en todo, se devuelve el expediente al Juzgado de segunda Instancia de la Capital con el correspondiente oficio.

*Melgarejo*  
*Ramon Ramarea*

175 9  
Jun y Oubre 27 de 1813.

El Comandante de Urbang y Tuer Com<sup>do</sup>  
grad D. N. Tore Antonio Cicoban haia saber  
a D. N. Tomas Melgarejo, q<sup>e</sup> dentro del ten-  
mino de <sup>diez</sup> dias perentorio evacue indefecti-  
blem<sup>te</sup> la comision referente a las dilig<sup>en</sup>-  
ciadas en razon de los Bienes de Tore Maria  
Alienda, y las ponga a disposicion de este Tuo-  
do, haciendole responsable en caso contrario de  
las perjuicios q<sup>e</sup> se originaren a causa del enten-  
pecimiento de dhas dilig<sup>en</sup>cia, q<sup>e</sup> le nota por la  
omision del relato Melgarejo; dando cuenta.

Al Com<sup>do</sup> de 20/10/13

Rodriguez

En este Pueblo de Casapari a diez de No-  
viembre de mil ochocientos diez y ocho, en cum-  
plimiento de la orden antecedente, mande compare-  
cer ante mi a D. N. Tomas Melgarejo, y notifi-  
cado de ella, expirio en el acto el Expediente de  
que hace referencia la dha antecedente en nueve  
fojas utiles y un oficio de remision firmado con



ningo de que certifico

11 de Mayo de 1818

Jose Ant. Covarr

*(Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)*

*(Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)*

*(Faint handwritten signature)*

*(Faint handwritten signature)*

*(Faint handwritten text at the bottom of the page)*